

**ORDENANZA 1521-93**

---

**Contiene copia digitalizada del convenio y autorización del ente ferroviario para la construcción del puente**

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-4531/93.-

TIGRE, 29/12/93

VISTO:

La Ordenanza 1521/93, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria del 14 de diciembre de 1993, que textualmente se transcribe:

**ORDENANZA**

ARTICULO 1° Designase con el nombre de "VIADUCTO CIUDAD DE EL TALAR" al viaducto de la Ruta 197 en su intersección con vías del ferrocarril Bartolomé Mitre, Estación El Talar.

ARTICULO 2° Comuníquese al D.E. a sus efectos.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

ARTICULO 1° Promúlgase la Ordenanza N° 1521/93.

ARTICULO 2° Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3° Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase.

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieto, Intendente.

**DECRETO N°1856/93**



CONSTRUCCION PUENTE PARA CRUCE ALTO NIVEL  
RUTA PROVINCIAL No.197 - RAMAL VICTORIA A  
CAPILLA DEL SENOR - KM.32,780 - ESTACION  
EL TALAR.

Entre la Empresa FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante FE.ME.S.A., representada en este acto por el Presidente Ingeniero Luis A. LAGUNGE y la MUNICIPALIDAD DE TIGRE (Provincia de Buenos Aires), en adelante MUNICIPALIDAD representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Contador Ricardo J. UBIETO, se conviene:

ARTICULO 1o.- FE.ME.S.A., autoriza a la MUNICIPALIDAD a construir un puente de hormigón armado para cruce en la Ruta Provincial No. 197 sobre las vías férreas del Ramal Victoria-Capilla del Señor, progresiva Km. 32,780 jurisdicción de la estación El Talar, en conformidad con la Resolución No.107/92 de fecha 30 de diciembre de 1992 ---- que forma parte del presente Convenio como Anexo I.

ARTICULO 2o.- La obra se ejecutará de acuerdo a la documentación técnica que presenta la MUNICIPALIDAD y que FE.ME.S.A. autoriza, respetando las condiciones del presente convenio y que forma parte del mismo como Anexo II.

ARTICULO 3o.- La documentación a que se refiere el Artículo 2o.consta de todos los planos de obra y de detalles complementarios del proceso constructivo, planillas complementarias, cronogramas, memorias descriptivas, de cálculo estructural, estudio geotécnico, cómputos y proyecto de las obras provisionales para desviación del tránsito.

ARTICULO 4o.- La obra contemplará solución para el cruce de peatones en alto nivel, con sus correspondientes escaleras y/o rampas.

ARTICULO 5o.- El paso a nivel preexistente será clausurado definitivamente para todo servicio, levantadas sus instalaciones y cerrada la zona de vías, tareas éstas a cargo de la MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 6o.- La autorización de los planos de la obra por parte de FE.ME.S.A. no significa la aprobación de los cálculos de estructura, siendo la MUNICIPALIDAD la única y exclusiva responsable por la resistencia y estabilidad de la obra y de las estructuras provisionales para su realización.

ARTICULO 7o.- El representante técnico de la MUNICIPALIDAD comunicará con una anticipación de 10 (diez) días corridos, la fecha de iniciación de los trabajos dentro de la zona de vías de FE.ME.S.A., coordinándose entre las partes todos los requerimientos técnicos y operativos necesarios. No se deberá hormigonar sin la autorización de la inspección de FE.ME.S.A.

ARTICULO 8o.- A efectos del buen desarrollo de la obra las partes habilitarán un libro de comunicaciones foliado

triplicado, que se mantendrá en poder de la Inspección de Obra de FE.ME.S.A.

ARTICULO 9o.- Durante la ejecución de la obra dentro de la zona de vías, la MUNICIPALIDAD dispondrá personal de banderilleros a su cargo para la prevención y seguridad en la marcha de los trenes, en tanto que FE.ME.S.A. asegurará las precauciones que se requieran. Conforme al plan de obra convenido FE.ME.S.A. dictará las disposiciones especiales que se observarán durante la construcción del puente y obras complementarias, a objeto de asegurar el funcionamiento normal de los trenes, debiendo ser acatadas obligatoriamente por el personal de la obra.

ARTICULO 10o. FE.ME.S.A. modificará el trazado de sus líneas aéreas de telecomunicaciones con motivo de esta obra, lo que será realizado por su personal especializado y los gastos en que se incurra, como también lo que demande la conservación de las instalaciones provisionales y su reubicación en la posición definitiva, luego de finalizada la obra, serán con cargo a la MUNICIPALIDAD, la que proveerá los jornales necesarios para tareas complementarias no especializadas.

ARTICULO 11o.- En caso de que con motivo de las obras a realizar fuera necesario modificar o retirar instalaciones de otras empresas u organismos, los trámites, obras y gastos correspondientes serán por cuenta de la MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 12o.- El costo de todas las obras provisionales o definitivas, así como también cualquier modificación en instalaciones de FE.ME.S.A., serán a cargo de la MUNICIPALIDAD, al igual que la reparación de cualquier desperfecto o daño que se produzca en las instalaciones de FE.ME.S.A. con motivo de la obra que se trata.

ARTICULO 13o.- FE.ME.S.A. autoriza a la MUNICIPALIDAD a ocupar provisionalmente una fracción de terreno de su propiedad para ser empleado como obrador, siendo de exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD el cuidado, guarda y cercado, como también las conexiones o servicios públicos de agua, electricidad, desagües u otros que fueran necesarios.

ARTICULO 14o.- Una vez finalizadas las obras, la MUNICIPALIDAD retirará todas las instalaciones, materiales, tierra sobrante, equipos, etc., tanto de la zona de obra, como del obrador, dejando las instalaciones de FE.ME.S.A. en el estado en que se encontraban originalmente y a entera satisfacción de la inspección de obras.

ARTICULO 15o.- Durante la ejecución de las obras, FE.ME.S.A. autoriza la habilitación de un paso a nivel provisional para servicio de la Ruta 197, conforme a proyecto que presenta la MUNICIPALIDAD, a cuyo cargo quedan las obras que se requieran, asegurándose el drenaje eficaz en el sitio y las modificaciones en las barreras automáticas existente y sus instalaciones complementarias y de operación, conforme a la legislación y reglamentación vigente. Para ello rigen las mismas condiciones de los Artículos 5o. y 14o. del presente Convenio.



ARTICULO 16o.- La MUNICIPALIDAD será la única responsable de todos los accidentes y sus consecuencias, en cuanto los mismos sean imputables a la construcción de la obra que se trata, que puedan ocurrir a los trenes y vehículos de FE.ME.S.A. u otras empresas, o personas o bienes, debiendo asumir la MUNICIPALIDAD los costos correspondientes, como también por los accidentes y enfermedades profesionales que puedan ocurrir a los obreros y empleados en la construcción de la obra así como todo por todo otro, derivado de la ejecución del mismo, siendo oportuno la contratación de un seguro de vida para el personal interviniente y un seguro de responsabilidad contra terceros.

ARTICULO 17o.- La MUNICIPALIDAD se obliga a ejecutar las obras de arte necesarias para asegurar el libre escurrimiento de las aguas en zona de vía adyacente a la obra, así como los zanjeos y canalizaciones que fuesen necesarios, siendo responsable de su adecuado dimensionamiento.

ARTICULO 18o.- Si por causas imputables a la obra ejecutada por la MUNICIPALIDAD, FE.ME.S.A. sufriera cortes de vía, demoras o interrupción de sus servicios de trenes o de otras empresas operadoras de servicios ferroviarios, la MUNICIPALIDAD se hará cargo de los costos y lucro cesante que correspondan.

ARTICULO 19o.- La MUNICIPALIDAD se compromete a pagar los aranceles establecidos por FE.ME.S.A. en concepto de estudios e inspección de obras, como también a presentar planos conforme a obra dentro de los treinta (30) días de su finalización.

ARTICULO 20o.- Para todos los efectos legales y administrativos de este Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital de la República, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio legal FE.ME.S.A. en Bartolomé Mitre 2815 Piso 1o., Capital Federal, y la MUNICIPALIDAD en Av. Cazón 1514 Tigre, Provincia de Buenos Aires, quedando entendido que en tales domicilios deberán verificarse todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen entre las partes y serán válidas hasta tanto no se notifique su modificación en forma fehaciente a la otra parte.

Las partes fijarán mediante Acta Complementaria sus respectivos domicilios para efectos técnicos específicos de la obra que se trata, Inspector de Obra por parte de la MUNICIPALIDAD.

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio en 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de de 1992.

*[Handwritten signature]*  
INSTRUMENTO PÚBLICO  
FOLIO 2

*[Handwritten signature]*  
RICARDO J. UBIETO  
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL  
INTENDENTE MUNICIPAL



BUENOS AIRES, 29 DIC 1992

VISTO que la MUNICIPALIDAD DE TIGRE (Provincia de Buenos Aires) solicita autorización para construir un puente carretero en la Ruta 197 sobre las vías férreas, en proximidad de la Estación El Talar, y

CONSIDERANDO:

Que la documentación técnica presentada no merece objeciones de parte de las áreas técnicas de la Gerencia Operativa I.

Que los necesarios ajustes de obra quedan previstos en el texto del Convenio a suscribir, que se agrega como Anexo, sin modificar la conformación de la obra.

Que la obra se ajusta a las previsiones de la Ley 22647, Decreto 747/88 y Resolución SETOP 7/81.

Que FE.ME.S.A. se verá beneficiada con la eliminación de un paso a nivel de importancia y la recuperación de equipos de barreras automáticas para su empleo en otros cruces que lo requieran.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Sociedad:

EL PRESIDENTE DE FERROCARRILES METROPOLITANOS S. A.

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- FE.ME.S.A. autoriza ala MUNICIPALIDAD de TIGRE (Provincia de Buenos Aires) a construir un puente en la intersección de la Ruta Provincial No. 197 y la vía del Ramal Victoria a Capilla del Señor, de la Gerencia Operativa I, en

**FE◀ME▶SA**

*[Handwritten signature]*  
107-92



Kilómetro 32,780, jurisdicción de la Estación EL TALAR, para reemplazo del paso a nivel existente.

ARTICULO 2o.- La obra a ejecutarse deberá cumplir con todas las prescripciones establecidas en las normas vigentes por Resolución SETOP. 7/81, previendo las facilidades para el cruce de vehículos y para peatones.

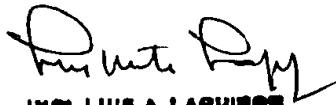
ARTICULO 3o.- Una vez ejecutada la obra, la MUNICIPALIDAD procederá a la clausura definitiva y levantamiento de las instalaciones del paso a nivel y peatonal preexistente.

ARTICULO 4o.- La Gerencia Operativa I convendrá con la MUNICIPALIDAD de Tigre las condiciones constructivas y operativas para ejecutar las obras convenientemente y sin generar interferencias a la circulación de trenes, respetando todas las condiciones de seguridad reglamentadas.

ARTICULO 5o.- El equipo de barreras automáticas que se retirará será depositado convenientemente por la Gerencia Operativa I, para su reinstalación en otro paso a nivel de su jurisdicción cuyas condiciones de seguridad lo requieran.

ARTICULO 6o.- Las obras civiles, preliminares, provisionales y definitivas, así como también las modificaciones que se requieran en las instalaciones ferroviarias, la responsabilidad civil, los seguros, daños y accidentes, quedarán enteramente a cargo de la MUNICIPALIDAD de TIGRE.

ARTICULO 7o. - Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ING. LUIS A. LAGUARDA  
PRESIDENTE  
FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.

RESOLUCION No. 107-92

FE◀ME▶SA

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.